

Teseo: COOP LEADER 2018

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018 por la que se aprueba, la convocatoria plurianual 2018 de ayudas para el desarrollo de actividades de cooperación de los grupos de acción local, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020. Submedida M19.3

RESOLUCIÓN

En relación con la convocatoria de las ayudas recogidas en la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local" de los Grupos de Acción Local en el periodo 2014-2020 se dan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (CCI.2014ESO6RDRPOO3), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355 contempla la submedida M19.3, "Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local" de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, rectificada por Resolución de 27 de octubre de 2014, se aprueba la convocatoria para la selección de grupos de acción local y que, mediante Resolución de 6 de abril de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se selecciona a los siguientes Grupos de Acción Local para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa del Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el periodo 2014-2020.

- GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA. CIF G-74028234
- CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRE CABOS. CIF G-33338559
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP). CIF G- 33884495
- ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN. CIF G-74018045
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA. CIF G-74017476
- GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN. CIF G-74021031
- ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS. CIF G-74020900
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS. CIF G-74378670
- CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO. CIF G-33476052
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS. CIF G-52523479
- ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA. CIF G-74020603

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificada por la Resolución de 6 de octubre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases para elaborar por los referidos grupos de Acción Local las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del PDR 2014-2020 en el Principado de Asturias y se convoca su selección.

Cuarto.- Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se selecciona las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del PDR-Asturias, elaboradas por los Grupos de Acción Local, para el periodo 2014-2020.

Quinto.- Con fecha 31 de mayo de 2016, se rubricaron, por los Presidentes de los Grupos de Acción Local y la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local, para la ejecución de la Medida 19 LEADER del PDR-Asturias 2014-2020, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de tal fecha, y en aplicación de sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Sexto.- Con carácter general, los referidos convenios, contemplan en su cláusula décima los criterios generales de aplicación de la Submedida M19.3. Cooperación, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales publicará periódicamente convocatorias de ayuda a la cooperación, en concurrencia competitiva, a lo largo del periodo de ejecución del PDR-Asturias, destinada a los grupos como beneficiarios.

Séptimo.- Mediante la Resolución de 12 de julio 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA nº 165, de 18 de julio de 2017), modificada por Resolución de fecha 24 de mayo de 2018, (BOPA nº 124, del 30 de mayo de 2018), y rectificadas posteriormente errores advertidos en esta última Resolución por Resolución de fecha 31 de mayo de 2018, (BOPA nº 128, del 6 de junio de 2018) se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de actividades de cooperación de los grupos de acción local, en el marco del PDR-Asturias 2014-2020 (submedida 19.3).

Octavo.- Con fecha 6 de junio de 2018, el Consejo de Gobierno autorizó el gasto plurianual para la concesión de ayudas por medio de convocatoria pública de los Grupos de Desarrollo Rural, para el desarrollo de actividades de cooperación de los grupos de acción local, en el marco de Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020, por un importe de QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS (570.000 €), de acuerdo con la siguiente distribución: 200.000 euros con cargo al concepto presupuestario 19.03.711B.483033 "Cooperación LEADER GDR M.19.3" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias a la anualidad 2018, 200.000 euros con cargo a la anualidad 2019 y 170.000 euros con cargo a la anualidad 2020.

Estos créditos tendrán el carácter de ampliables y modificables conforme a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Decisión de la Unión Europea C(2015)5355, de 3 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (nº CCI 2014ES06RDRP003).
- El Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se prorrogan los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2017 para 2018

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- El convenio de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los grupos de acción local, para la ejecución de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, suscrito el día 31 de mayo de 2016.
- La Resolución de 12 de julio 2017 (BOPA nº 165, de 18 de julio de 2017) de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, modificada por Resolución de 24 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de actividades de cooperación de los grupos de acción local, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 (BOPA nº 124, de 30 de mayo de 2018) (submedida 19.3), y rectificadas, por Resolución de 31 de mayo de 2018, errores advertidos en esta última (BOPA nº 128, de 4 de junio de 2018)

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Tercero.- Que la titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.



En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho considerandos,

SE RESUELVE

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas, que figura como Anexo I de esta Resolución, para el desarrollo de actividades de cooperación de los grupos de acción local, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

Segundo.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a los grupos.


La Consejera

María Jesús Álvarez González

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL, (SUBMEDIDA M19.3 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020)

ARTÍCULO 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2018, de las ayudas previstas en la Resolución de 12 de julio 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA nº 165, de 18 de julio de 2017), modificada por Resolución de fecha 24 de mayo de 2018, (BOPA nº 124, del 30 de mayo de 2018), y rectificadas posteriormente errores advertidos en esta última Resolución por Resolución de fecha 31 de mayo de 2018, (BOPA nº 128, del 6 de junio de 2018) se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de actividades de cooperación de los grupos de acción local, en el marco del PDR-Asturias 2014-2020 (submedida 19.3).

2.- Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de proyectos de cooperación con el objetivo de promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los grupos de acción local, con la participación opcional adicional de agentes sociales del territorio, mediante el apoyo a proyectos de cooperación para la realización de acciones conjuntas entre todos los solicitantes.

ARTÍCULO 2.- Bases Reguladoras.

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 12 de julio 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA nº 165, de 18 de julio de 2017), modificada por Resolución de fecha 24 de mayo de 2018, (BOPA nº 124, del 30 de mayo de 2018), y rectificadas posteriormente errores advertidos en esta última Resolución por Resolución de fecha 31 de mayo de 2018, (BOPA nº 128, del 6 de junio de 2018) se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de actividades de cooperación de los grupos de acción local, en el marco del PDR-Asturias 2014-2020 (submedida 19.3). (En adelante, "bases reguladoras rectoras de esta convocatoria").

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Grupos de Acción Local que hayan rubricado el correspondiente convenio de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de su EDLP y los agentes sociales de las comarcas vinculados, en su caso, a cada proyecto de cooperación, cumpliendo las condiciones recogidas en la base quinta 2 de las bases reguladoras. En este sentido, los potenciales beneficiarios realizarán, de forma conjunta, la correspondiente presentación de los proyectos. Igualmente, nombrarán un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

ARTÍCULO 4.- Financiación.

1.- Como dotación económica de esta convocatoria se establece un crédito presupuestario total de QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS (570.000 €), de acuerdo con la siguiente distribución: 200.000 euros con cargo al concepto presupuestario 19.03.711B.483033 "Cooperación LEADER

GDR M.19.3" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias en la anualidad 2018, 200.000 euros con cargo a la anualidad 2019 y 170.000 euros con cargo a la anualidad 2020.

2.- El referido crédito presupuestario está cofinanciado, en su totalidad, con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER). Así en el Programa de Desarrollo Rural de Asturias contempla para la medida M19 "Apoyo para el Desarrollo local de LEADER" en todas sus submedidas, entre las que se incluye la de Cooperación LEADER M19.3, un importe total para ayudas de 70.000.000 €, de los cuales 56.000.000 € son contribución por parte de la Unión y 14.000.000 € cofinanciación nacional.

3.- En la cláusula décima de los convenios de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y los grupos de acción local se contemplan los criterios generales de aplicación de la submedida M19.3 Cooperación LEADER. Más concretamente en el punto 2 de los convenios se detalla que se destinará a ésta submedida M19.3 una cuantía que no podrá superar el 2,5% de la dotación global de la Medida 19. Esto supone un total 1.750.000 euros a lo largo de todo el periodo de programación. En consecuencia, el crédito contemplado en la presente convocatoria, encuentra acomodo en el escenario presupuestario propuesto y no agota la disponibilidad prevista para la ejecución de acciones como las contempladas en la misma.

4.- La ayuda se financiará con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): en un 80%, con cargo al Principado de Asturias en un 14%, y con cargo al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en un 6%.

ARTÍCULO 5.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas.

- 1.- Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención.
- 2.- Según lo establecido en la base novena de las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria la ayuda será del 100% de los gastos elegibles.
- 3.- En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la inversión subvencionada.
- 4.- Las ayudas concedidas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad.

ARTÍCULO 6.- Gastos subvencionables.

Adicionalmente a lo contemplado en la base sexta de las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria, en relación con los gastos subvencionables, se tendrá en cuenta:

1. Dietas y gastos de viaje.

El personal técnico y administrativo del beneficiario, cuyas nóminas se computen al proyecto subvencionado, podrá imputar al mismo igualmente gastos de viajes y manutención siempre que el motivo de los viajes esté directamente relacionado con el proyecto. También podrán imputarse gastos de viajes y manutención a nombre de los presidentes y responsables de los beneficiarios, así como de su personal técnico y administrativo, aunque éste no impute nóminas al mismo, siempre que se justifique adecuadamente su presencia en la actividad correspondiente.

En ningún caso se admitirán dietas y gastos de viaje de personas ajenas a las entidades socias del proyecto de cooperación. No serán imputables gastos de dietas y viajes si no se acreditan adecuadamente las actividades origen de los gastos.

Para acreditar la realización de una actividad se deberá presentar la siguiente documentación:

Para reuniones de trabajo o de coordinación entre socios del proyecto:

- Informe resumen de lo tratado.
- Listado de firmas de los asistentes.

Para jornadas, talleres y conferencias abiertas a terceros participantes:

- Programa del evento.
- Lista de ponentes.
- Lista de firma de los asistentes.

No podrán imputarse al proyecto los gastos de comidas derivados de reuniones o contactos con personas que no imputen nóminas al proyecto, o que no guarden ninguna vinculación con el mismo.

En relación con los importes máximos subvencionables, los gastos de alojamiento, de desplazamiento, y de manutención se tendrá en consideración:

a) Importes máximos subvencionables.

Los importes no rebasarán los importes fijados en el acuerdo de 16 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2016 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (BOPA nº140 de 17-VI-2016), asignando a cada puesto de trabajo una cuantía análoga a la que corresponda con el grupo de funcionario del Principado de Asturias en que, por sus características, fuera susceptible de encuadrarse el referido puesto de trabajo. En ningún caso se imputará este máximo si el importe de las facturas correspondientes es menor al establecido en dicha norma.

b) Gastos de alojamiento.

Los gastos de alojamiento serán subvencionables únicamente si se justifican con las facturas correspondientes. Se imputará:

- El importe que figura en la factura si es inferior al máximo establecido.
- En caso contrario, el importe máximo establecido en concepto de alojamiento.

c) Gastos de desplazamiento.

- Serán subvencionables los desplazamientos en vehículo particular o de alquiler, en autobús, avión (clase turista) y tren (clase turista). Los gastos de viaje serán admisibles únicamente si se justifican con las facturas correspondientes y con los billetes de transporte.
- Cuando los gastos se realicen a través de una agencia de viajes, la factura de la agencia deberá ir acompañada de los billetes de tren o autobús o las tarjetas de embarque de avión.
- Cuando el desplazamiento se realiza en vehículo particular o de la entidad, los gastos de gasolina se pagarán por kilometraje (0,19 €/Km). Si el vehículo es alquilado, los gastos de gasolina se imputará con justificante de gasto de la gasolina comprada en ese desplazamiento.

- Serán subvencionables los gastos de aparcamiento y de peaje de autopistas, siempre que se acompañen de los tickets o recibos de pago correspondientes.
- Dentro de este concepto, podrán justificarse los gastos de transporte dentro de las ciudades mediante certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar las personas que lo han utilizado y la necesidad del desplazamiento, el cual irá acompañado de todos los recibos, y/o billetes del medio de transporte público utilizado (bono bus/metro, billete de tren de cercanías, etc.).
- No serán subvencionables los desplazamientos en taxi entre diferentes localidades.

d) Gastos de manutención.

Los gastos de manutención serán subvencionables únicamente si se presentan las facturas o tickets correspondientes. Los importes admisibles serán los que figuran en las facturas o tickets cuando éstos sean inferiores a los máximos establecidos. En caso contrario se pagarán los máximos establecidos.

2.- Gastos relacionados con cursos de formación, jornadas, encuentros y seminarios.

En este concepto se incluirán los gastos de organización y realización de cursos de formación o jornadas sobre temática directamente relacionada con los proyectos de cooperación, tales como gastos de coordinación, dietas y transporte de los profesores o ponentes, profesorado, alquiler de locales y material didáctico.

a) Acreditación del gasto.

Para la justificación de estos gastos deberán presentarse facturas que desglosen, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los ponentes o profesores.
- Material didáctico.
- Alquiler de locales.
- Gastos de coordinación.

b) Acreditación de la realización de la actividad.

Se incluirá la información siguiente:

- Nombre del curso, fecha, duración, lugar de celebración.
- Programa curso y ponentes o profesores.
- Número de participantes.
- Ficha de asistencia diaria con la firma de los participantes.
- Descripción del material didáctico entregado a los participantes.

3.- Gastos de personal.

En este concepto se incluirán los costes derivados de la contratación temporal de personal experto contratados específicamente para la cooperación Leader, o la imputación parcial y temporal de los gastos salariales del personal técnico de los agentes sociales de la comarca que sean socios del proyecto de cooperación, debiendo especificarse en la memoria del proyecto las condiciones expresas de esta última imputación.

Se computarán, por analogía, según la base quinta punto cuatro costes de personal de la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la submedida M19.4 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "apoyo para los costes de funcionamiento y animación "de los Grupos de Acción Local en el periodo 2014-2020 (BOPA nº 184 de 8-VIII-2016).

ARTÍCULO 7.- Criterios de valoración.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con el baremo de puntuación que figura como Anexo VII de las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria. En el caso que aun aplicando todos los criterios de selección se mantuviese el empate, tendrá prioridad, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 del Anexo VII de las bases reguladoras, el proyecto en el que mayor número de Agentes sociales comarcales participan.

ARTÍCULO 8.- Solicitudes y documentación a presentar.

- 1.- Los interesados en el obtención de estas subvenciones deberán presentar su solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III de las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria, en un plazo de 15 ~~DÍAS HÁBILES~~ desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el Anexo IV de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria.
- 3.- Con independencia de la documentación exigida, la administración convocante podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria estime necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste precios de mercado, y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado que estime oportunos.
- 4.- Se establece un plazo de subsanación de defectos de diez días hábiles, desde la notificación fehaciente. Transcurrido el plazo sin que el interesado hubiese subsanado los defectos detectados, se le tendrá por desistido en su solicitud y se procederá a iniciar la oportunas acciones para el archivo del expediente.

ARTÍCULO 9.- Órganos competentes.

La titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria, competencia que, en este caso, está delegada en el Director General de Desarrollo Rural y Agroalimentación por resolución de 11 de septiembre de 2015, publicada en el BOPA nº 225 de 28 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 10.- Gestión y Resolución de solicitudes.

- 1.- EL procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda será el definido en la base decimocuarta de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria.
- 2.- Para la valoración de los criterios de adjudicación se constituye una Comisión de Valoración. Esta, como expresión de su labor de valoración, elaborará un acta donde se recoja claramente el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y a la que se acompañe la pertinente propuesta de distribución de créditos, de acuerdo con lo establecido en

la base reguladora decimotercera de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria.

3.- El órgano instructor, de acuerdo con la base reguladora duodécima de las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria, que será el Servicio de Programación y Diversificación Rural, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada. En la propuesta se reflejará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención, y su cuantía. Una vez elaborada, se elevará al órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

4.- El órgano concedente, a la vista de las propuesta de resolución, dictará Resolución de concesión de la ayudas. Aunque la resolución sea conjunta, en uno de sus resuelvo se establecerá expresamente la subvención asignada a cada determinado proyecto de cooperación aprobado.

5.- La resolución especificará, además de la subvención global asignada a cada proyecto aprobado, la distribución de importes desglosado para cada beneficiario (grupos de acción local y/o agentes sociales de las comarcas vinculados al proyecto), y por cada una de las anualidades del proyecto.

6.- El importe asignado a cada beneficiario vendrá distribuido conforme a las distintas acciones contempladas en el proyecto. Se contemplarán, al menos, las cuantías asignadas para estudios, jornadas, publicaciones, páginas web, asistencias técnicas, gastos de personal contratado específicamente para el proyecto de cooperación, desplazamientos y dietas ligadas al proyecto de cooperación, y la cuantía de la subvención que a cada uno de los grupos corresponde.

7.- La resolución incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y el su caso alegaciones formuladas. Detallará, para cada caso, al menos las siguientes obligaciones a asumir por los beneficiarios:

- Compromiso de cumplir la normativa reguladora de aplicación.
- Someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular aceptar los controles que pueda realizar la Autoridad de Gestión o el Organismo Pagados, o aquellos otros "ex post" que pueda realizar la Autoridad de Certificación.
- Cumplir con las normas de publicidad establecidas en el Anexo II de las bases reguladoras.

8.- El plazo límite para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de dos meses a contar desde el último día señalado para la admisión de solicitudes.

9.- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualizadamente a los interesados (incluidos aquellos cuyas solicitudes hayan sido desestimadas) dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera dictado. Independientemente de lo anterior, la relación de proyectos subvencionados, con indicación expresa de los beneficiarios de cada uno de ellos y la cuantía a cada uno de ellos subvencionada, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

10.- Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas de la adjudicación, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución.

ARTÍCULO 11.- Plazo de ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados no podrá superar el 31 de octubre de 2020, no siendo admisibles gastos posteriores a esa fecha.

2.- En la ejecución de las anualidades que contemplen las ayudas se establece como fecha límite de solicitud de pago de cada una de ellas el 1 de noviembre de la anualidad correspondiente.

2.- La solicitud de pago deberá venir acompañada de la justificación de todos los gastos realizados en el periodo precedente. Con cargo a cada anualidad, se podrán justificar los gastos ejecutados y abonados antes del 1 de noviembre del año correspondiente. Los gastos ejecutados y abonados entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año serán objeto de subvención con cargo a la anualidad del año siguiente, salvo en el caso la última anualidad.

4.- Será excepción de lo anterior los pagos anticipados. En este caso, la solicitud de pago anticipado podrá ser solicitada para cada anualidad con fecha límite 1 de noviembre, debiendo quedar justificado el referido pago anticipado antes del 31 de marzo del año siguiente. En este caso, la justificación incluirá gastos realizados hasta el 31 de diciembre del año al que se refiera el anticipo. La concesión de un nuevo anticipo para anualidades sucesivas vendrá condicionada a la justificación del anticipo del año precedente, y podrá solicitarse al tiempo que se presente la correspondiente justificación de este último.

5.- En el caso de pagos anticipados se tendrá en consideración la establecido en el artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones que exige, en su apartado 4, la constitución de garantía para los abonos anticipados, teniendo en consideración los términos, supuestos y condiciones establecidos en el Resolución 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

6.- De acuerdo con la noma citada en el punto 2 de este artículo, los grupos quedan exonerados de la presentación de garantías. No quedan exonerados de garantías los agentes sociales de la comarca que puedan participar en la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 12.- Solicitudes de pago y documentación adicional a presentar.

1.- Con la solicitud de pago de la subvención, establecida en el anexo VIII de las bases reguladoras, o en su caso con la justificación del anticipo, se deberá presentar cuenta justificativa según el modelo establecido en el anexo IX de las mismas bases, junto con la documentación establecida en la base decimoséptima de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria.

2.- Con carácter general, además de lo establecido en la base decimoséptima de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, los beneficiarios deberán presentar, con la última justificación, un ejemplar en formato digital (pdf) y otro en formato papel de la memoria de resultados de la ejecución del proyecto de cooperación objeto de subvención.